



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: EDWIN RAMÍREZ ACOSTA.

DEMANDADO: RUTHZAINNE CONTRERAS ROMERO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00368-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-10, así:

1. Artículo 82-2 C. G. del P.

No indica el último domicilio conyugal.

2. Artículo 82-10 *ibídem*.

Afirma desconocer domicilio y lugar de dirección de la demandada, solicitando su emplazamiento, no obstante, nada dice respecto a la dirección digital de aquella, extrañando al despacho que existiendo una hija en común no haya realizado las averiguaciones correspondientes para obtener dicha información.

3. Artículo 90-2 C. G. del P

No aporta el registro civil de nacimiento de la hija en común, el cual debe ser aportado en fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

RECONOCER personería al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDWIN RAMÍREZ ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74742365bd2701fb6d795bd04af9f06be2bc55cb2b932f0317a0c2e89e314396**
Documento generado en 27/08/2021 03:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>